



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Mayo de 2025

NÚM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN
2024-2027.**

ACTA NO. 06

En la población de Tzintzuntzan perteneciente al municipio de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo, siendo las 13:30 trece horas con once (sic) minutos, del día 19 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento legal en los artículos 2, 14, 16, 17, 35 fracción I y II, 36, 37, 38, 40, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán con la finalidad de desarrollar la quinta Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en el domicilio de la avenida las Yácatas número 25, colonia Centro en la población de Tzintzuntzan, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Análisis y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el periodo 2024-2027.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

.....
.....
.....

Cuarto: Para el desahogo del presente punto el C. Patricio García Alva, Presidente Municipal

del Honorable Ayuntamiento Constitucional del de Tzintzuntzan, Michoacán, señala que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículo 40 fracción XIII, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a consideración de ustedes, el Bando de Gobierno del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán. Argumentando y sustentando para tal efecto.

.....
.....
.....

ACUERDO No. 02

Primero.- Se aprueba el Bando de Gobierno Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, en los términos del documento que se anexa.

Segundo.- Publíquese el Bando de Gobierno Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por las leyes aplicables.

.....
.....
.....

Se cierra la presente Acta de Sesión a las 16:10 dieciséis horas con diez cincuenta y ocho minutos (sic) del mismo día, para los fines legales correspondientes en los términos de los artículos 1, 2, 3, 14, 17, 19, 24, 35, 36, 37, 64 fracciones IV, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Damos fe.

C. Patricio García Alva, Presidente Municipal; C. Tomasa Sandoval Ceras, Síndica Municipal; C. Arley Eliseo Villagómez Zavala, Regidor; C. María Guadalupe Piñón Baltazar, Regidora; C. Guillermo González Flores, Regidor; C. Lizbeth del Rosario Rizos García, Regidora; C. Abel Reyes Reyes, Regidor; C. Francisco Morales Hilario, Regidor; C. Fabian Peña Villagómez, Regidor. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal establece las bases para la organización política, territorial y administrativa del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán. Asimismo, define

los derechos y obligaciones de sus habitantes, regula la prestación de los servicios públicos municipales y promueve el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, dentro de los límites de su jurisdicción.

Este Bando se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, quienes, dentro de sus respectivas competencias, deberán garantizar su cumplimiento y sancionar a quienes lo infrinjan conforme a la normatividad vigente.

En el Municipio de Tzintzuntzan queda estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación basada en origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica o cultural, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de piel u otros factores que atenten contra la dignidad de las personas y el respeto a todo ser vivo. Las autoridades municipales aplicarán sanciones conforme al marco legal vigente.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo de orden público e interés social, de observancia obligatoria en todo el territorio municipal. Su propósito es garantizar el orden, la seguridad, la salud pública y la tranquilidad de la comunidad, asegurando la intervención eficaz del Gobierno Municipal para fomentar la armonía y el desarrollo integral del Municipio.

Este Bando busca consolidar un entorno de paz, justicia y respeto a los derechos humanos, promoviendo el bienestar social, el crecimiento económico y el fortalecimiento de la identidad cultural del Municipio.

Artículo 3. Es responsabilidad del Presidente Municipal garantizar la prestación eficiente, eficaz y oportuna de los servicios públicos municipales. Para ello, deberá instruir a los servidores públicos a actuar con profesionalismo, lealtad y apego a los principios de transparencia, equidad y calidad en la atención a la ciudadanía.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tzintzuntzan conducirá su actuar con estricto apego a los principios de respeto y protección de los derechos humanos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia. Todas las normas municipales deberán interpretarse en favor de la persona y los servidores públicos municipales estarán obligados a promover y salvaguardar dichos derechos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Este Bando garantiza el acceso a la información pública y la transparencia en la gestión municipal, en apego a las leyes aplicables. Asimismo, promueve la cultura de la paz, la justicia social, la tolerancia, el trabajo digno y el respeto mutuo entre los habitantes del municipio.

Artículo 6. La estructura orgánica del Gobierno Municipal se regirá bajo principios de coordinación, eficiencia y gobernanza interinstitucional. Las atribuciones de los servidores públicos

estarán orientadas al desarrollo municipal y se sujetarán a la normatividad vigente, suscribiendo los acuerdos y convenios necesarios para fortalecer el bienestar de la comunidad.

Artículo 7. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio:** El Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán;
- VI. **Reglamento:** Los cuerpos normativos aprobados por el Ayuntamiento, con base en el marco jurídico vigente, cuyo propósito es regular actividades específicas, funciones municipales o la prestación de servicios públicos; y,
- VII. **Manual de Organización y Procedimientos:** Documentos normativos elaborados por cada dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal. En estos se establecen los perfiles de los servidores públicos, la estructura organizacional, las atribuciones y funciones de cada área, así como los procedimientos y requisitos para acceder a los servicios municipales.

Estos manuales serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asegurando su carácter obligatorio tanto para la administración municipal como para la ciudadanía.

Artículo 8. El Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, forma parte del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y constituye la base de su organización política y administrativa.

El Municipio se integra por su población, territorio y un gobierno autónomo en la gestión de sus asuntos internos y en la administración de su Hacienda Pública. Como entidad política y social, cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena autonomía para su gobierno, sin que exista autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado.

El ejercicio de su autonomía municipal deberá realizarse en estricto apego a los principios constitucionales, garantizando el desarrollo integral de la comunidad y la prestación eficiente de los servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. El principal objetivo del Ayuntamiento es garantizar el bienestar de los habitantes del Municipio de Tzintzuntzan.

Para ello, las autoridades municipales deberán orientar sus acciones conforme a los siguientes principios:

- I. **Derechos Humanos y Estado de Derecho:**
 - a) Respetar y preservar la dignidad humana, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos y sus garantías, conforme al Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
 - b) Defender la soberanía municipal y asegurar el cumplimiento del Estado de derecho.
- II. **Seguridad y Orden Público:**
 - a) Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, protegiendo la armonía social, los intereses de la colectividad y el patrimonio de los habitantes.
- III. **Desarrollo Social y Calidad de Vida:**
 - a) Atender las necesidades de la comunidad a través de la creación, organización y operación de obras y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;
 - b) Promover y fortalecer la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas municipales; y,
 - c) Impulsar un desarrollo urbano ordenado y sostenible en todos los sectores del Municipio.
- IV. **Crecimiento Económico y Cultural:**
 - a) Fomentar el desarrollo de actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y culturales, en coordinación con los sectores social y privado, así como con entidades estatales y federales; y,
 - b) Preservar, restaurar y promover el patrimonio cultural, así como las áreas naturales, históricas y arqueológicas del Municipio, garantizando su conservación para las futuras generaciones.
- V. **Medio Ambiente y Sostenibilidad:**
 - a) Impulsar una cultura de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico, fomentando la responsabilidad individual y colectiva en el uso de los recursos naturales.
- VI. **Identidad y Tradiciones:**
 - a) Preservar y fortalecer los valores cívicos, las tradiciones y la cultura local, reforzando el sentido de identidad y pertenencia; y,
 - b) Proteger y promover las costumbres, expresiones

culturales y tradiciones del Municipio como parte de su riqueza histórica.

VII. Transparencia y Buen Gobierno:

- a) Garantizar la eficiencia y calidad en la función pública mediante el ejercicio de principios de transparencia, honradez, ética y vocación de servicio, promoviendo una administración cercana a la ciudadanía.

VIII. Coordinación Institucional:

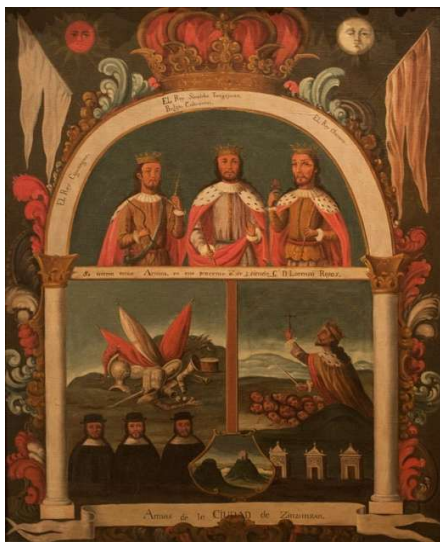
- a) Colaborar con autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus atribuciones, asegurando la implementación eficaz de políticas y programas en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El nombre y el escudo del Municipio constituyen símbolos de identidad y patrimonio cultural de Tzintzuntzan, Michoacán. El Municipio conserva su nombre actual conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. El Escudo Oficial del Municipio se integra con los siguientes elementos: el escudo está trazado y dibujado sobre cartela dividida en tres cuarteles su campo.



El escudo de armas de la ciudad de Tzintzuntzan, está partido en tres cuarteles; en el de arriba están los tres reyes tarascos pintados en pie hasta más abajo de la cintura, con sus reales vestiduras, cuyos nombres son: al centro el Rey Tzintzicha, el último gran Caltzontzin con el cetro en la mano izquierda, al lado derecho está el Rey Chiguacua, con un arco en la mano derecha y el cetro en la mano izquierda, y al lado izquierdo está el Rey Chiguangua, teniendo una flor en la mano derecha y el cetro en la izquierda.

En uno de los cuarteles que terminan el escudo, el derecho significa

el triunfo de las armas españolas, donde se encuentran otros tres personajes en traje español, mientras que el otro se nos muestra al gran Caltzontzi, Tzintzicha, Tanganxoan, ceñida la cabeza con la corona y el cuerpo cubierto con la púrpura y armiño real, en ademan de persuadir a sus vasallas a que admitan la fe, presentándoles un crucifijo que tiene en su mano derecha, y en el de manifestar su poder, teniendo en su mano izquierda inclinada la hoja de su espada sobre sus cabezas y al pie tres templos, significando los Cúes de los dioses antiguos o Yácatas del rey, con una leyenda que dice «Caltzontzin pidió el bautismo y abrazó la verdadera Ley de Jesucristo».

Un recuadro inferior nos presenta dos montañas con las que circundan a la ciudad, una de ellas rodeada por las aguas del lago y en su cúspide un templo cristiano, aludiendo a la capilla de Santa Ana que estuvo en las faldas del cerro Tariaqueri. Todo está enmarcado en medio de un arco de medio punto sostenido por columnas dóricas. La orla del escudo está floreada de azul, enmarcada en oro. Lleva la corona imperial encima y a ambos lados se ven el sol y la luna con dos estandartes apareados. El rótulo de abajo dice: Armas del señorío de la Ciudad de Tzintzuntzan».

Artículo 12. El uso del nombre y del escudo del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, será exclusivo del Ayuntamiento, sus dependencias y entidades públicas municipales.

- I. Deberán exhibirse de manera visible en oficinas, documentos, eventos oficiales y bienes patrimoniales municipales;
- II. El uso por parte de particulares, empresas o asociaciones requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previa evaluación y dictamen de procedencia emitido por la Sindicatura;
- III. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios, políticos o electorales; y,
- IV. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a la normativa municipal vigente.

Artículo 13. En el Municipio, los símbolos oficiales que deberán usarse en actos cívicos, militares o institucionales son:

- I. Símbolos Nacionales: Bandera, Himno y Escudo Nacional, cuyo uso se sujetará a la legislación federal correspondiente;
- II. Símbolos Estatales: Escudo del Estado de Michoacán, conforme a las disposiciones estatales; y,
- III. Símbolos Municipales: Escudo Oficial del Municipio de Tzintzuntzan.

El uso de la Bandera y el Himno Nacional se regulará de acuerdo con las leyes federales, y el uso del Escudo Estatal conforme a la normativa estatal.

Artículo 14. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas conforme a la legislación aplicable:

- I. Si se infringe el uso del Himno o la Bandera Nacional, se

aplicarán las sanciones previstas en la legislación federal;

- II. Si se afecta el uso del Escudo Estatal, se atenderá conforme a las leyes del Estado de Michoacán; y,
- III. Las violaciones relacionadas con el Escudo Municipal se sancionarán conforme a la normativa municipal.

En todos los casos, para proceder a la sanción, se requerirá el dictamen de la Sindicatura Municipal, quien determinará la procedencia de las medidas correctivas.

CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN GEO POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, está conformado por una cabecera municipal y su territorio se delimita conforme a la Ley de División Territorial del Estado de Michoacán, incluyendo sus reformas vigentes.

El territorio del Municipio limita:

Al norte: Con el municipio de Quiroga.
Al noroeste: Con el municipio de Morelia.
Al este: Con el municipio de Lagunillas.
Al suroeste: Con el municipio de Huiramba.
Al sur: Con el municipio de Pátzcuaro.
Al oeste: Con el municipio de Erongarícuaro.

Artículo 16. La cabecera del Municipio de Tzintzuntzan se encuentra en la Ciudad Primitiva de Tzintzuntzan, sede oficial del Ayuntamiento.

El cambio de residencia de la cabecera municipal solo podrá realizarse mediante acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. Para la organización del gobierno municipal y la administración pública, así como para establecer su ámbito territorial de competencia, el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, se divide en:

- I. Cabecera Municipal, tiene su sede en la Ciudad Primitiva de Tzintzuntzan, integrada por los barrios y asentamientos registrados en el inventario territorial del Ayuntamiento;
- II. Jefaturas de Tenencia:

Las Jefaturas de Tenencia son unidades administrativas auxiliares de gobierno en las siguientes localidades:
 - 1. Ihuatzio;
 - 2. Cucuchucho; y,
 - 3. Isla de la Pacanda.

- III. Encargaturas del Orden:

Las encargaturas del orden son órganos auxiliares del

Ayuntamiento en los siguientes centros de población:

- 1. Ucazanastacua;
- 2. Tarerio;
- 3. Ichupio;
- 4. Granjenos;
- 5. Santa Cruz;
- 6. Nuevo Rodeo;
- 7. Las Cuevas;
- 8. Corrales;
- 9. Puerta de Coenembo;
- 10. Tzocurio;
- 11. Santiago Tzipijo;
- 12. El Tigre;
- 13. Puerto del Tigre;
- 14. El Jagüey;
- 15. El Pozo;
- 16. Colonia Tzintzuntzita;
- 17. Ojo de Agua;
- 18. Patambicho;
- 19. La Noria;
- 20. Coenembo;
- 21. Colonia Lázaro Cárdenas;
- 22. Sanabria;
- 23. La Vinata;
- 24. Tziranga;
- 25. El Tecolote;
- 26. San Rafael;
- 27. Colonia San Juan;
- 28. San Isidro (Tziparamuco);
- 29. Las Camelinas;
- 30. El Catorce;
- 31. La Calzada del Obispo;
- 32. Fontezuelas; y,
- 33. La Granada (El Mirador).

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 18. La población del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, está integrada por todas las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, clasificándose en vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes y se definen como:

Vecinos: Personas que residen de forma permanente o temporal en el municipio, con domicilio establecido por al menos doce meses, o quienes, antes de este plazo, manifiesten expresamente ante la autoridad municipal su intención de adquirir la vecindad, registrándose en el padrón municipal.

Habitantes: Personas que residen habitual o transitoriamente en el municipio, aunque no sean nacidos en el municipio ni cumplan los requisitos para ser considerados vecinos.

Artículo 19. En el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, todas las personas son iguales ante la ley, prohibiéndose cualquier forma de discriminación por nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión,

ideología, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población se regirán por el respeto a la dignidad humana, la legalidad y el compromiso con el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 20. Se considerarán vecinos del Municipio a quienes residan permanente o temporalmente dentro de su territorio y mantengan en él su domicilio. La inscripción y actualización del registro de vecinos se realizará en coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 21. Para efectos del presente Capítulo, se considerará habitante a toda persona que reside en el territorio municipal sin haber adquirido la calidad de vecino.

La vecindad se adquirirá mediante:

- I. Haber residido en el municipio por al menos doce meses con domicilio establecido; y,
- II. Manifestar expresamente, antes del plazo anterior, ante la autoridad municipal su intención de obtener la vecindad, registrándose en el padrón municipal y acreditando la renuncia a su anterior vecindad.

Artículo 22. Las personas interesadas en adquirir la calidad de vecinos deberán presentar una solicitud escrita ante la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de, comprobante de domicilio, constancia de tiempo de radicación y documento que acredite, en su caso, la renuncia a su anterior vecindad.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento ordenará las diligencias necesarias para corroborar el domicilio del solicitante. Concluidas las investigaciones, el expediente se remitirá al Presidente Municipal, quien lo someterá a la consideración del Ayuntamiento para la expedición del reconocimiento de vecindad.

Artículo 23. La vecindad se perderá en los siguientes casos:

- I. Por ausencia del territorio municipal por más de doce meses sin causa justificada.;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por cambio de domicilio fuera del municipio por más de doce meses; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 24. Se exceptuarán de la pérdida de vecindad los siguientes casos:

- I. Cambio de residencia por desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión oficial;
- II. Ausencias temporales, siempre que se conserve el

domicilio y se notifique a la autoridad municipal; y,

- III. Ausencias derivadas de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 25. Son ciudadanos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, quienes gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica.

Los ciudadanos del municipio, además de las señaladas en la Ley Orgánica, específicamente las contenidas en el artículo 13, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Presentar al Ayuntamiento proyectos o propuestas para el mejoramiento del municipio;
- b) Manifestarse públicamente sobre asuntos municipales, respetando el orden público y los derechos de terceros;
- c) Participar en la definición de los planes y prioridades del gobierno municipal;
- d) Formar parte de órganos de participación ciudadana y procesos de consulta pública; y,
- e) Ejercer los demás derechos previstos en este Bando y la legislación aplicable.

II. Obligaciones:

- a) Conocer, cumplir y respetar las leyes, reglamentos y disposiciones municipales;
- b) Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- c) Participar en actividades de protección civil en casos de emergencia, riesgo o desastre; y,
- d) Colaborar con las autoridades municipales en programas de educación, salud, ecología y desarrollo comunitario.

Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, las señaladas en el artículo que antecede, con excepción de las establecidas en las fracciones I, II, IV y XVII del artículo 13 de la Ley Orgánica, así como los establecidos en la fracción I, inciso d) del artículo anterior.

Artículo 27. Se considerarán visitantes o transeúntes a todas

aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Derechos de Visitantes y Transeúntes:

- I. Recibir servicios públicos de manera regular y suficiente;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de los servidores públicos;
- III. Ser protegidos en su persona y bienes por los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Ser reconocidos y premiados por actividades relevantes a favor del Municipio;
- V. Denunciar irregularidades o faltas de servidores públicos ante la Contraloría Municipal;
- VI. Ejercer el derecho al libre tránsito, conforme a las disposiciones administrativas; y,
- VII. Ejercer los demás derechos establecidos en este Bando y en la legislación aplicable.

Obligaciones de Visitantes y Transeúntes:

- I. Cumplir y respetar las leyes, reglamentos y disposiciones municipales;
- II. Cuidar y preservar las instalaciones públicas y bienes municipales;
- III. Respetar a las autoridades municipales y contribuir al orden público;
- IV. Conducirse con respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar información veraz requerida por las autoridades para fines legales; y,
- VI. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Bando y la legislación aplicable.

Artículo 28. Toda persona que cause daños parciales o totales a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, estatuas, instalaciones de servicios públicos u otros bienes municipales, estará obligada a reparar el daño y cubrir los costos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 29. El Ayuntamiento garantizará y respetará el derecho de la población a la libre manifestación de ideas, siempre que se cumpla con los siguientes principios:

- I. No se atente contra la moral pública ni se vulneren los derechos de terceros;
- II. No se cometan actos delictivos durante las manifestaciones; y,

- III. No se perturbe el orden público ni se impida el libre tránsito.

Las manifestaciones deberán sujetarse a lo dispuesto por las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO Y PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 30. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de mantener permanentemente actualizado el inventario de colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás asentamientos que integren el territorio del Municipio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente o, en su defecto, según lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 31. Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, formar, conservar, actualizar y custodiar el Padrón Municipal de Vecinos y Habitantes de Tzintzuntzan, Michoacán.

Los vecinos y habitantes que residan en el territorio municipal tendrán la obligación de: inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos y Habitantes, señalando el carácter que les corresponda; proporcionar, de manera fidedigna, todos los datos que les sean requeridos, así como los documentos necesarios para su comprobación; y comunicar cualquier cambio relevante en su información, a fin de mantener actualizado el padrón.

Artículo 32. Los datos contenidos en el Padrón Municipal solo podrán ser utilizados por: el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los funcionarios públicos municipales facultados para ello.

Dichos datos se emplearán única y exclusivamente para integrar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas de gobierno, comprobar el carácter de vecino para el ejercicio de derechos políticos municipales, en particular, la elección de representantes vecinales y auxiliares de la administración pública municipal y las consultas populares convocadas por acuerdo del Ayuntamiento; y verificar la residencia y clasificación de la población para efectos administrativos.

Los datos constituidos en el Padrón Municipal tendrán el carácter de prueba plena para acreditar la residencia y la clasificación poblacional, y su certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

El uso de la información contenida en el Padrón estará sujeto a las siguientes disposiciones, será confidencial y solo podrá divulgarse mediante orden debidamente fundada y motivada de autoridad competente; y cualquier uso indebido de la información será sancionado conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, que constituye

el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio.

El Ayuntamiento está integrado por: el Presidente Municipal, quien es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; el Síndico; y siete Regidores, de los cuales cuatro electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 34. El Ayuntamiento se integrará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La instalación y la entrega-recepción del Ayuntamiento se verificarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la referida Ley Orgánica.

Artículo 35. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar de la población, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la participación social incluyente, para satisfacer las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 36. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones otorgadas por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes federales, estatales y municipales aplicables y los convenios que celebre con autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Los miembros del Ayuntamiento ejercerán las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 37. El Ayuntamiento tendrá su sede y funcionará en la cabecera municipal.

Su residencia solo podrá cambiarse, de forma permanente o temporal, a otra localidad dentro del territorio municipal, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio cuando lo considere conveniente.

Artículo 38. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose para tal efecto en Asamblea Deliberante, integrada por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

El Ayuntamiento sesionará regularmente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interno de Sesiones, y su funcionamiento se llevará a cabo a través de Comisiones.

Artículo 39. El Ayuntamiento funcionará conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el reglamento que, para tal efecto, expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 40. Las sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por acuerdo del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio citatorio personalizado o a través de medios electrónicos; tratándose de ordinarias o solemnes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el caso de las extraordinarias por lo menos veinticuatro horas; debiendo contener dicha convocatoria el orden del día y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, fecha y hora.

Las sesiones internas se convocarán al momento de emitirse el acuerdo que las ordena y se consideran como privadas de conformidad a su reglamentación.

Artículo 41. A falta de disposición expresa en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando o en los reglamentos municipales sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que se decida por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son atribuciones del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, las contempladas en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las contempladas en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes colegiadas, integradas por miembros del propio Ayuntamiento.

Los integrantes y titulares de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ningún Regidor podrá formar parte de más de tres comisiones permanentes, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica.

Los titulares de las comisiones permanentes podrán comunicarse directamente y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas vinculadas a su comisión. Dichos servidores públicos deberán rendirles un informe trimestral de actividades.

Artículo 44. Para atender asuntos de carácter especial el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones temporales, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, y en las cuales también podrán participar funcionarios municipales por designación. Dichas comisiones durarán en funciones el tiempo que sea necesario para la atención del asunto que les fue encomendado y presentarán al Ayuntamiento informes parciales y de término.

Artículo 45. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, en relación a las necesidades del Municipio.

Artículo 46. Las comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Municipio de Tzintzuntzan son las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XIII. De Asuntos Indígenas; y,
- XIV. De Asuntos Migratorios.

El Ayuntamiento podrá crear, dividir o subdividir comisiones, si las circunstancias así lo requieren y establecer su vigencia por el tiempo que dure la administración que las creó.

Las atribuciones de las comisiones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 47. Las comisiones asignadas por el Ayuntamiento a sus miembros son de carácter obligatorio, por lo que deberán ser aceptadas y desempeñadas conforme a las leyes y reglamentos municipales, los integrantes de las comisiones deberán respetar estrictamente el ámbito de competencia de cada comisión y el desempeño de las funciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 48. Las comisiones permanentes asignadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrán subdividirse en subcomisiones, mismas que atenderán áreas específicas de su competencia, su creación no modificará el carácter colegiado de la comisión y la titularidad de la comisión principal se mantendrá sin cambios.

Artículo 49. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, previa autorización del Ayuntamiento podrán solicitar asesoría especializada.

Artículo 50. De conformidad con la Ley Orgánica, las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes y coadyuvantes de las dependencias y entidades municipales que correspondan a su comisión, las cuales proporcionarán un informe trimestral del cumplimiento del Programa Operativo Anual y Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 51. Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 52. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica y conforme a lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 54. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

Artículo 55. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 56. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los

particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 57. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 58. Los reglamentos municipales, por lo menos deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

Artículo 59. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general, ésta última en los términos del Reglamento correspondiente. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente, a falta del mismo por los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 60. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 61. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 62. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 63. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan, cuando sea necesario.

Artículo 64. Es obligación de la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 65. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

Puede delegar la facultad de representar al municipio en actos de litigio, en donde este sea parte, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 66. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,

- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 67. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente y no restrictiva:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a estos conforme a la Ley Orgánica;
- III. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal que le pertenezcan;
- IV. Las áreas verdes municipales;
- V. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;
- VI. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Código de Desarrollo Urbano del Estado de Ocampo, y las que les sean otorgadas por el fondo legal;
- VII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;
- VIII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o de los museos, etc.;
- IX. Los muebles propiedad del municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- X. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;
- XI. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para irrigación, usos domésticos, navegación u otros usos de utilidad pública existentes dentro del territorio del Municipio que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- XII. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal; y,
- XIII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del Municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de las personas.

Los demás que señalen las leyes.

Artículo 68. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tierras de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes, los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna Ley o decreto, y que por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al Ayuntamiento;
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines; y,
- V. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 156 de la Ley Orgánica.

Artículo 69. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables.

En consecuencia no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 70. La incorporación o desincorporación de los bienes del dominio público del Ayuntamiento requerirán del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, debiendo de mediar un dictamen técnico emitido por parte del Comité de

Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, habiéndose de seguir las formalidades que para tal efecto dispone la Ley Orgánica.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 71. Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, y organismos administrativos municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 72. El Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, debiendo de mediar el correspondiente Dictamen Técnico emitido por el Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, así como el acuerdo del Ayuntamiento tomado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 73. El Síndico Municipal será el responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del Municipio así como del exacto cumplimiento del Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, el cual se auxiliará para tal efecto del Departamento de Patrimonio Municipal y del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, sin perjuicio de las facultades que en materia de Patrimonio Municipal concede la Ley Orgánica al Presidente Municipal y al Contralor.

Artículo 74. Cada responsable de área de la Administración Pública Municipal, será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar al Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario.

Así mismo y con el objeto de preservar el patrimonio municipal, todos los funcionarios públicos de la administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados.

Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal.

Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y colaborar en la investigación correspondiente.

Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales.

Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato, al Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo.

Las demás que para tal efecto establezca el correspondiente reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 75. Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del Municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos del correspondiente Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento siendo su responsabilidad pagar, además del importe del valor material de tales daños, la sanción administrativa que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 76. La función ejecutiva del Ayuntamiento le corresponde al Presidente Municipal quien para el despacho de los asuntos de la administración pública se auxiliará de una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal y las dependencias y organismos que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica, del presente Bando y del Reglamento Interno de Administración del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.

Artículo 77. La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo.

El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados.

Se denomina Directores a los titulares de las dependencias y organismos de primer nivel, a reserva de los que especifica la Ley Orgánica, como el Tesorero, Secretario y Contralor.

Artículo 78. Ningún servidor público municipal de primer nivel, podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal.

Artículo 79. Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades, así como a rendir un informe trimestral de actividades de la dependencia a su cargo al Presidente Municipal.

Artículo 80. El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO I

DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍA

Artículo 81. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una Regidora o Regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de

comentar sobre el informe de labores;

- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta Ley;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 82. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar

- todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
 - XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 83. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y
DESCENTRALIZADA

Artículo 84. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del

Presidente Municipal, en los términos establecidos por la Ley Orgánica, y el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 85. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de las dependencias y entidades siendo las siguientes:

Dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
 - a) Juventud y Deporte;
 - b) Transparencia y Acceso a la Información; y,
 - c) Comunicación Social.
- II. Sindicatura Municipal;
 - a) Asuntos Jurídicos; y,
 - b) Patrimonio.
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Autoridades Auxiliares;
- V. Tesorería Municipal;
 - a) Mercados;
- VI. Oficialía Mayor;
 - a) Servicios Públicos Municipales;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Dirección de Obras Públicas;
- X. Dirección de Urbanismo;
- XI. Dirección de Turismo y Cultura;
 - a) Departamento de Pueblos Mágicos;
- XII. Coordinación de Desarrollo Social;
 - a) Departamento de Desarrollo Rural;
 - b) Departamento de Programas Federales;
 - c) Departamento de Desarrollo Social y Vivienda;
 - d) Departamento de Asuntos Indígenas; y,
 - e) Departamento de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.
- XIII. Instituto de la Mujer;
- XIV. Coordinación Municipal de Protección Civil; y,

XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

- a) Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); y,
- b) Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).

Descentralizadas:

- I. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tzintzuntzan (OOPAS); y,
- II. Instituto Municipal de Planeación de Tzintzuntzan, Michoacán (IMPLAN).

Artículo 86. Las dependencias, unidades administrativas, estarán a cargo de un titular, con excepción de las que deberán ser autorizadas por el Cabildo, al cual se denominará conforme al órgano asignado; quiénes serán nombrados y removidos libremente por el titular de la Presidencia Municipal, y cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y,
- VI. Las personas que adquieran la calidad de Servidor Público Municipal, deberán además cubrir la normatividad de la Ley de Registro Patrimonial y Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado.

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la o el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la o el Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;

- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar las acciones de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la o el Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión;
- XII. Acordar directamente con la o el Presidente Municipal;
- XIII. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la o el Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- XIV. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XV. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XVI. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la o el Presidente Municipal;
- XVIII. Auxiliar en la atención de la audiencia de la o el Presidente Municipal, previo acuerdo;
- XIX. Coordinará la recepción de correspondencia del Ayuntamiento mediante la Oficialía de Partes;
- XX. Ser instructor en las solicitudes escritas presentadas ante el Ayuntamiento, resolviendo conforme a Derecho; en los casos que sea competencia del Cabildo, turnará el expediente respectivo para que resuelva el Órgano Colegiado; y,
- XXI. Las que establezcan las Leyes, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 89. La secretaria o secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

SECCIÓN II DE LA TESORERÍA

Artículo 90. El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la o el Presidente Municipal y será el responsable directo de la Administración de la Hacienda Municipal.

La Tesorería Municipal dependerá directamente de la o el presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar directamente con la o el Presidente Municipal;
- II. Conducir la Política Fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la o el Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la o el Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales;
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos,

- aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones Federal y Estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- IX. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- X. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- XII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- XIII. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XIV. Las demás que establecen la Ley Orgánica, este bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la presidenta o presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

SECCIÓN III DE LA CONTRALORÍA

Artículo 92. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de Gobierno.

Artículo 93. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No encontrarse inhabilitado por algún órgano de control administrativo, de auditoría o jurisdiccional, ya sea del Estado de Michoacán, de cualquier otra entidad federativa o a nivel federal; y,
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.

En caso de ausencia del Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará de inmediato a nuevo titular de Contraloría.

Artículo 94. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

- XXI. Los demás que le confiera la normatividad. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Artículo 94. BIS. La Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Un titular del Órgano Interno de Control que será el Contralor Municipal;
- II. La Unidad Investigadora;
- III. La Unidad Substanciadora;
- IV. La Unidad Resolutora que será el titular del órgano interno de control;
- V. Auditor Interno; y,
- VI. Las demás que se consideren necesarias para su correcto desempeño y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la contraloría están señaladas en el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.

SECCIÓN IV
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 95. La Dirección de Obras Públicas Municipal estará a cargo de un Director o Directora, mismo que será designado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, su nombramiento será expedido por el Presidente o Presidenta Municipal y sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento, y las distintas disposiciones legales vigentes.

Artículo 96. La Dirección de Urbanismo Municipal estará a cargo de un Director o Directora, la persona titular será designada por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

Artículo 97. La Oficialía Mayor estará a cargo del Oficial Mayor mismo que tendrá la jerarquía de un director, será designado por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes.

Artículo 98. La persona titular de Servicios Públicos Municipales, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor y será nombrado por el Presidente o Presidenta Municipal y sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 99. La Dirección de Turismo y Cultura Municipal estará

a cargo de un Director o Directora, la persona titular será designada por el Presidente o Presidenta Municipal, su actuación y atribuciones serán reguladas por este Bando, los reglamentos municipales y las distintas disposiciones legales vigentes. Tendrá a su cargo el departamento de Pueblos Mágicos cuya persona titular será nombrada por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 100. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Social será nombrada por el Presidente o Presidenta Municipal y sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 101. La Coordinación de Desarrollo social, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Desarrollo Rural;
- II. Departamento de Programas Federales;
- III. Departamento de Desarrollo Social y Vivienda;
- IV. Departamento de Asuntos Indígenas; y,
- V. Departamento de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

Artículo 102. La persona titular del Instituto de la Mujer, será nombrada por el Presidente o Presidenta Municipal y sus atribuciones serán reguladas por el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Las funciones y atribuciones de las dependencias y entidades están señaladas en el Reglamento Interno de Administración Municipal.

SECCIÓN V DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 103. La Administración Municipal en las poblaciones fuera de la cabecera, estará a cargo de mujeres y hombres, representada a través de Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Comisariado de Bienes Comunales, propietarios y suplentes, que serán electos mediante los usos y costumbres de cada Comunidad y Ranchería, quienes dependerán jerárquicamente en lo Político y Administrativo, de la o el Presidente Municipal.

Artículo 104. Las y los Jefes de Tenencia, las y los Encargados del Orden y el Comisariado de Bienes Comunales, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados del Ayuntamiento y de manera especial del titular de la Presidencia Municipal y Sindicatura.

- I. Representar al Municipio en la demarcación territorial que les corresponda;
- II. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

- III. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- IV. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente;
- V. Coadyuvar en las acciones de Seguridad Pública y Prevención del Delito en su demarcación;
- VI. Comunicar oportunamente a la o el Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- VII. Supervisar la prestación de los Servicios Públicos y proponer las medidas necesarias a la o el Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cuidar el Orden, la Seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los Cuerpos de Seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la Autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- X. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la o el Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- XI. Promover ante las Autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- XII. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Informar a las Autoridades Municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XIV. Aprender en estricta flagrantia y atendiendo la normatividad vigente en materia de Derechos Humanos y debido proceso, en su caso, a los presuntos delincuentes poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente;
- XV. Auxiliar en todo lo que requiera a la o el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables; y,
- XVII. Rendir informes en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA**

Artículo 105. Las Direcciones y entidades Descentralizadas ejercerán las funciones que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento Interno de Administración Municipal en donde se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 106. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 107. La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal; y,
- II. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 108. El Ayuntamiento tendrá la facultad de crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas que resolver sobre la materia que fueron creados y dentro del ámbito territorial que determine en cada caso, con un presupuesto asignado y una estructura orgánica propia definida en su reglamento respectivo, aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 109. El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados y desconcentrados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regulen el correcto funcionamiento de dichos Comisarios.

SECCIÓN I**DEL COMITÉ DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 110. En el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyo funcionamiento será el establecido en la Ley Orgánica y el artículo 107 del presente Bando.

SECCIÓN II**DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN**

Artículo 111. Para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 96 fracción I de la Ley Orgánica y Título Quinto,

Capítulo Cuarto, Sección Uno de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo ha creado el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tzintzuntzan (OOAPAS), quien desempeñará sus funciones de acuerdo a la normatividad establecida y en el artículo 107 fracción I, del presente Bando.

TÍTULO QUINTO**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 112. Los vecinos y habitantes del Municipio de Tzintzuntzan, gozarán de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

Artículo 113. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 114. Son servicios públicos municipales los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, así como el de protección civil y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 115. Será facultad del Ayuntamiento previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros establecer servicios públicos municipales diversos a los enumerados en el artículo anterior. Cuando dicha creación afecte intereses de terceros, el Ayuntamiento previo a resolver concederá a los interesados el derecho de audiencia y defensa previa.

Artículo 116. Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales a través del Presidente Municipal quien se auxiliará de manera directa de los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, y de manera indirecta se auxiliará de los particulares que obtengan la concesión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica, del presente Bando y de los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II**AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS
RESIDUALES**

Artículo 117. Se entiende por servicio y abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en condiciones de uso, de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria; y por servicio de drenaje, la conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga a los cuerpos receptores.

Artículo 118. El Ayuntamiento tendrá a su cargo, a través del

Organismo Operador, la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme en lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

- I. Doméstico;
- II. Público Urbano;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general salvo los usos que se refieren las fracciones I y II los cuales siempre tendrán preferencia.

Artículo 119. Están obligados a contratar y pagar el servicio de agua potable, quienes hagan uso de dicho servicio de conformidad con las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos o que apruebe el Ayuntamiento.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizarán en conformidad a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tzintzuntzan (OOAPAS) y con la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 120. Es competencia del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y en general los lugares de uso común; la recolección y traslado a los lugares de confinamiento municipal de los residuos urbanos provenientes de actividades que se desarrollen en casas habitación, comerciales particulares y de servicios. Así mismo será su competencia realizar todas aquellas actividades tendientes al tratamiento y reciclaje de los residuos urbanos.

Artículo 121. El Ayuntamiento establecerá las estrategias necesarias, para garantizar la limpieza en el municipio, así como de separación de residuos urbanos conforme lo señalen las leyes o el reglamento respectivo, a fin de asegurar que los residuos no pongan en riesgo la salud pública, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 122. El Ayuntamiento, por conducto de la dirección de limpia con la participación de los vecinos del Municipio, proveerá de depósitos de Residuos Urbanos, en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública y los destinados al recreo y/o esparcimiento, que estén dentro de su jurisdicción. Además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; de igual

forma, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 123. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio en materia de manejo de residuos urbanos:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de locales comerciales y de servicio;
- II. Evitar depositar los residuos en lugares inapropiados de acuerdo a la reglamentación vigente;
- III. Seleccionar y separar los residuos de acuerdo a la reglamentación;
- IV. Participar en las campañas y actividades convocadas por el Ayuntamiento en materia de limpieza;
- V. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- VI. Las demás que les sean señaladas por el Reglamento Municipal de la materia que expida el Ayuntamiento.

Artículo 124. Para el efecto de normar y eficientar este servicio, el Ayuntamiento elaborará, aprobará, publicará y dará a conocer el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 125. Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del Municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Artículo 126. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 127. Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente su título de concesión, licencia municipal así como haber realizado todos aquellos trámites en el ámbito de la competencia sanitaria y fiscal y las que se deriven del Reglamento que para tal efecto se expidan. Tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado así como todos los accesos y áreas aledañas;
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial;

- V. Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio municipal;
- VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores, así como al erario público municipal; y,
- VII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 128. El Ayuntamiento de Tzintzuntzan, expedirá las medidas, procedimientos y el Reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados.

CAPÍTULO V PANTEONES

Artículo 129. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento en sus modalidades de: Panteón horizontal y vertical. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil o de la autoridad jurisdiccional correspondiente, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

Artículo 130. El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 131. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento para el funcionamiento de los panteones municipales y crematorios.

CAPÍTULO VI RASTRO MUNICIPAL

Artículo 132. El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de ganado para consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

Artículo 133. El Ayuntamiento proporcionará en la ciudad primitiva de Tzintzuntzan el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de sus jefes de tenencia y encargados del orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria y ambiental aplicable.

Artículo 134. En las localidades donde no existan instalaciones para el sacrificio de ganado el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Bando, el reglamento correspondiente así como la legislación sanitaria, ambiental y fiscal aplicable en lo conducente.

Artículo 135. Serán obligaciones del encargado o administrador del rastro municipal: mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones, verificar que el pago de los derechos Municipales este realizado, mantener el orden dentro del rastro municipal, brindar la información que le sea solicitada debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades competentes, vigilar que el ganado que sea sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano. A su vez se auxiliará de un veedor y un médico veterinario zootecnista designados por parte del Ayuntamiento, debidamente acreditados por la autoridad de la materia quienes tendrán por objeto realizar el análisis ante y post-mortem del ganado sacrificado, lo anterior sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 136. El rastro municipal contará con dos secciones para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor las cuales se proveerán con todos los medios necesarios. Siendo obligación de la autoridad municipal efectuar el mantenimiento preventivo necesario y a su vez será obligación de los usuarios su adecuado empleo de las instalaciones, respondiendo por los daños que pudieran infringirle a las mismas conforme a su reglamentación.

Artículo 137. El rastro municipal contará con corrales los cuales se destinaran única y exclusivamente al reposo e inspección de ganado que vaya a ser sacrificado, los cuales podrán ser concesionados a particulares, en los términos de la Ley Orgánica y el presente Bando, debiendo de contarse siempre con un corral de uso común para los usuarios.

Artículo 138. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente que regule el servicio público del rastro.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 139. Corresponde al Ayuntamiento promover y mantener de manera preventiva la seguridad y el orden públicos en el Municipio de Tzintzuntzan, protegiendo a las personas en sus posesiones y derechos. La Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como Protección Civil Municipal estará a cargo de la Dirección de Seguridad, que dependerá administrativamente del Presidente. Y se organizará en los términos de los Reglamentos correspondientes expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 140. La Dirección de Seguridad, tendrá las facultades que le confiera la Legislación Federal y Estatal, así como sus propios reglamentos que la rigen.

Artículo 141. La policía preventiva municipal, estará al mando del Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad, en los términos del reglamento correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142. En materia de vialidad y tránsito, corresponde al Presidente Municipal implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas, principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio.

Artículo 143. Se consideran como prioridades en vialidad y tránsito:

- I. La protección y seguridad vial a menores escolares;
- II. La protección y seguridad vial a personas de la tercera edad;
- III. La protección y seguridad vial a personas discapacitadas;
- IV. La protección y seguridad vial a los usuarios de clínicas, centros recreativos, culturales y en general de concentración masiva de personas;
- V. La protección al medio ambiente;
- VI. La protección del patrimonio municipal;
- VII. La educación permanente en materia de vialidad y tránsito; y,
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto propiciar el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a la vialidad y tránsito, dentro del Municipio.

Artículo 144. El Presidente Municipal estará facultado para crear unidades de policía preventiva y vial.

Artículo 145. El Ayuntamiento expedirá un capítulo en el Reglamento de la Dirección de Seguridad en el cual se establezca la forma en que debe de operar la Dirección de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 146. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 147. La Dirección de Seguridad, dependiente del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 148. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del Municipio que participen en las tareas de la protección civil, en los términos descritos en el Reglamento de Protección Civil Municipal. El Consejo Municipal de Protección Civil, presidido por el Presidente Municipal, es el

órgano de consulta y forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 149. Cuando en el Municipio en cualquiera de sus centros de población, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el Director de Protección Civil, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 150. Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Sistema Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 151. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, estarán obligados a sujetarse a las normas y medidas de seguridad.

Artículo 152. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

Artículo 153. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 154. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo inminente para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, sin mandamiento de ejecución.

Artículo 155. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, proceder al decomiso de materiales y en su caso remitir dicho material a la instancia competente; ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Área, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 156. Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal, representada por la instancia competente, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Dirección de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 157. El Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección de Seguridad, podrá celebrar convenios con instancias

federales o estatales de la materia, tendientes a fortalecer las acciones y programas en materia de Protección Civil, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 158. En los edificios públicos, escuelas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VIII
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 159. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

CAPÍTULO IX
SALUD PÚBLICA

Artículo 160. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán, a quien corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo de integración social a las personas con discapacidad.

Artículo 161. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos del artículo 4 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;

- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; y,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

Artículo 162. El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y sancionar la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 163. La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenida y sancionada por la autoridad municipal o, en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 164. El Área de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

Artículo 165. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 166. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 167. Las condiciones sanitarias que deban reunir estos establecimientos que expendan productos alimentarios estarán fijadas por la Ley de Salud del Estado, las leyes y reglamentos aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 168. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectas contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio.

Artículo 169. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa. Todo perro que no porte la placa, deberá ser remitido a los centros de control canino, para su vacunación, esterilización y eventual entrega en adopción, conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 170. Los alimentos, dulces y golosinas que no estén higiénicamente empaquetados o no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 171. Toda persona que expendá carne dentro del Municipio, debe contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal de origen con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 172. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieves, paletas, refrescos, carnes frescas, panes, tostadas, hot cakes, mariscos, fruta fresca y en conserva; siendo lo anterior en forma enunciativa mas no limitativa así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares deberán usar para atender al público bata y gorra rigurosamente limpia.

TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y ARTE

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 173. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del Municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de la identidad. Así mismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

Artículo 174. El Ayuntamiento de manera concurrente con los organismos correspondientes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo, 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- VII. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VIII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio.

Artículo 175. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar, de los menores de edad dentro del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.

Artículo 176. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 177. El Municipio también considera la importancia de la política cultural en el conjunto de las políticas que atañen al desarrollo social y humano. Son deberes del estado mexicano garantizar, a través de los mecanismos jurídicos e institucionales: el derecho a la libre expresión de las ideas de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, promover la libertad de creación de los ciudadanos de manera democrática en atención a la diversidad étnica, ideológica, social y cultural del país, proteger las diversas formas de expresión cultural como las lenguas y culturas indígenas, así como las artes, las artesanías y las tradiciones populares y garantizar la libertad de información, crítica y comunicación.

El Ayuntamiento proveerá lo necesario para la creación de la

dependencia u Organismo Municipal para la Cultura y las Artes mediante el cual se establezcan los objetivos generales, específicos y estrategias para fomentar e impulsar la cultura y las artes en sus diversas modalidades, priorizando el rescate de las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas.

Artículo 178. El Ayuntamiento promoverá espacios y programas de enseñanza artística por medio de talleres, seminarios o diplomados de pintura, escultura, literatura, teatro, danza, música, cinematografía entre otros, con el fin de fomentar las formas de expresión artísticas del Municipio; así como la creación de espacios de exposición artística permanentes con el objetivo de que los artistas locales y visitantes tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

Artículo 179. El Ayuntamiento por medio de la dependencia u organismo correspondiente creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento y el impulso de movimientos artísticos regionales por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas y artesanos del Municipio y a la difusión del trabajo de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 180. Es facultad del Ayuntamiento fomentar la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley Federal y Estatal en la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito municipal.

Artículo 181. La autoridad municipal en materia deportiva a través de la Dirección de Juventud y Deporte, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte y aplicar el Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte, elaborado por el Ayuntamiento;
- II. Elaborar el programa municipal de cultura física y el deporte, turnado al Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, para su respectivo análisis y enriquecimiento;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al programa municipal de cultura física y deporte, como parte del fomento a la salud y prevención al delito;
- IV. Convocar la integración del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos del sector público, educativo, social y privado, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- V. Establecer procedimientos para realizar eventos de promoción y reconocimientos en materia de cultura física y deporte;

VI. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, deportiva, recreativa y de rehabilitación, dirigida a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

VII. Promover la construcción y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas áreas municipales;

VIII. Establecer los lineamientos para el registro Municipal de los deportistas y su participación en cualquier clase de competiciones locales, estatales y nacionales;

IX. Promover el desarrollo de los programas de información, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; y,

X. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de la Federación, los Estados y los municipios a fin de promover su participación, y en su caso, de los sectores sociales y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 182. En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento regulará la cultura física y deporte, el uso de los espacios deportivos Municipales para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados por los deportistas y el Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA POLÍTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. El Ayuntamiento de Tzintzuntzan fomentará la participación ciudadana, que podrá efectuarse de manera semidirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal, Patronatos y Comités de Participación Ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas. La participación ciudadana podrá efectuarse de manera semidirecta a través de Plebiscitos, Referéndum, Foros de Consulta Popular e Iniciativa Popular, en los términos del Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 184. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal son organismos colegiados, representativos de la población integrados por representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento

de los planes y programas del Municipio; impulsarán la colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del Municipio.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento y se sujetarán en su régimen interior en lo no previsto por el presente capítulo al acuerdo o Reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 185. El Ayuntamiento podrá constituir Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. De Desarrollo Social;
- II. De Planeación;
- III. De Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Urbanismo y Medio Ambiente;
- V. De Seguridad;
- VI. De Fomento Económico;
- VII. De Turismo y Cultura;
- VIII. De Desarrollo Rural;
- IX. De Desarrollo de las Comunidades Indígenas;
- X. De Salud;
- XI. De Cultura Física y Deporte; y,
- XII. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Tzintzuntzan y que por acuerdo del ayuntamiento se establezcan.

Artículo 186. Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará Comités Vecinales. Los comités se conformarán por un presidente, y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los Comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos del barrio, cuartel o la colonia correspondiente.

La designación de representantes de los Centros de Población Conurbados, Rurales y Comunidades Indígenas se llevará a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetarán a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto se emita, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Artículo 187. La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la Asamblea de Consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones

ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el Secretario del Consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 horas.

Artículo 188. Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformará con la asistencia del 50 por ciento más uno de los Consejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de Consejero serán honorarios.

Artículo 189. Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta, justificar ante la Mesa Directiva del Consejo. La acumulación de más de dos faltas no justificadas será causa de baja del Consejo;
- II. Representar al Consejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- V. Representar los intereses y encauzar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los Consejeros y autoridades;
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el Consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y sus representados; y,
- VIII. Las demás que marque el Reglamento.

Artículo 190. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una Mesa Directiva, constituida por un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente Municipal, un Secretario que será el titular del área administrativa municipal relacionada con la materia del Consejo y por lo menos un Regidor de la Comisión que corresponda preferentemente el titular de dicha Comisión del área, materia del Consejo y demás que determine el propio Consejo. De conformidad con el Reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Tzintzuntzan.

Corresponde a la Mesa Directiva de los Consejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al Consejo.

CAPÍTULO III**DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR**

Artículo 191. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana democrática y semidirecta a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular. Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía.

Artículo 192. El referéndum es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 193. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal.

Artículo 194. El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados; y,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio.

Artículo 195. En los casos comprendidos por las fracciones II y III del artículo 172 del presente Bando, las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los promoventes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión.

Dicha solicitud se presentará ante el Presidente Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito procede el recurso de inconformidad en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 196. Una vez hecha la relatoría por parte del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia consultada, procederá

a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del Reglamento Correspondiente y del presente Bando.

TÍTULO NOVENO**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 197. Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho de Acceso a la Información Pública en los términos que determinen las leyes Federales y Estatales, por lo cual el Ayuntamiento deberá sujetarse al Reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO**DEL DESARROLLO MUNICIPAL****CAPÍTULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 198. Corresponde al Ayuntamiento la rectoría del desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, fomento a la creación de empleo y mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 199. Corresponde al Presidente Municipal dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Artículo 200. El Ayuntamiento, con la finalidad de detonar el desarrollo municipal, podrá convenir la coordinación con autoridades federales, estatales o con otros ayuntamientos en los términos del Capítulo XXVII de la Ley Orgánica.

Artículo 201. Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- II. Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;
- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el

intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,

- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

Artículo 202. Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 203. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, y organismos administrativos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo sustentable y protección al medio ambiente las siguientes:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatales o federales;
- III. El ordenamiento ecológico territorial municipal de los asentamientos humanos a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos humanos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales municipales;
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- V. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones. Para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes

y es su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones. Salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;

- VII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes con excepción de los casos que sean de competencia Federal o Estatal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;
- IX. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- X. Integrar en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, los resultados del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- XI. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes específicas determinadas con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XV. Aplicar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, de conformidad a los criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XVII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido,

vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del Municipio;
- XIX. Regular el manejo y disposición final de los residuos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XX. La preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia ambiental de la competencia municipal conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás legislación aplicable; y,
- XXII. Las demás facultades que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y otras leyes aplicables.

Artículo 205. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 206. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que el Presidente Municipal de acuerdo con sus facultades dicte, así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 207. Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operaciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios emitidas por el Presidente Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el cambio de uso de suelo.

Artículo 208. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario

en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia y condiciones serán las estipuladas en su Reglamento respectivo.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, así como los señalados en el párrafo segundo del presente artículo.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

Artículo 209. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, misma que habrá de efectuarse de conformidad al Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- IV. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes

de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales, estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;

- V. Para la prestación del servicio de agua potable para el uso o consumo humano en carros tanque, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el OOAPAS;
- VI. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Dirección de Seguridad a través de la Dirección de Policía Vial; y,
- VII. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la localidad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Seguridad del Municipio.

Artículo 210. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinarán en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 211. Los centros de espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

Artículo 212. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a cualquier centro nocturno, establecimiento, espectáculo o atracción en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 213. Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no altere la moral y el orden público e implique trastorno al libre tránsito ni maltrato de parques o jardines públicos.

Artículo 214. Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en la programación autorizada; cualquier cambio de horario, deberá comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la autoridad municipal quien en su momento hará la revisión correspondiente de la veracidad del espectáculo ofrecido.

Artículo 215. La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma pudiera autorizar el cambio, y en caso de incumplimiento del espectáculo ofrecido, será por cuenta y riesgo de la empresa organizadora.

Artículo 216. Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 217. Las empresas de espectáculos, discotecas, salones de baile y negocios similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores por motivos de carácter físico, étnico, género o de creencia.

Artículo 218. Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar el orden.

Artículo 219. Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. La empresa vigilará bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición y la autoridad municipal sancionará el incumplimiento de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 220. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en centros de esparcimiento familiar o juvenil.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 221. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

Artículo 222. Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 223. Solamente con el correspondiente Título de Concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 224. Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio en vía pública y por lo tanto le corresponde otorgar el derecho de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento correspondiente, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y

de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 225. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el artículo 187, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía expedida por el Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 226. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227. Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 228. Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar vaya en contra del presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 229. Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 230. Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y representantes de cuartas serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 231. El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el cual atenderá en lo conducente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, Ley Orgánica, este Bando Municipal y ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, teniendo los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;
- IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales; y,
- X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 232. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil; que deberá establecer la estructura orgánica

ocupacional respecto de todos los y las servidoras y servidores públicos municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por las servidoras y servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;

- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 233. El Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;

- I. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- II. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- III. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- VI. Hacer público por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos a través del sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 234. Las controversias suscitadas entre la Administración

Pública Municipal y los particulares serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 235. Para efecto de respetar los derechos de Legalidad, Audiencia y Seguridad Jurídica, el Ayuntamiento deberá aprobar el Reglamento que determine el procedimiento administrativo mediante el cual sean impugnados diversos actos de la autoridad municipal que afecten intereses de los particulares, sin contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 236. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales y reglamentarias, por actos u omisiones cometidos por ciudadanos, vecinos, habitantes o transeúntes que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen actividades en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 237. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 238. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá su aplicación exclusivamente a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso correspondiente, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 239. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos aplicables.

Artículo 240. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 241. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 242. Se considera infracción toda acción u omisión que

contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 243. Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal y/o por el Servidor Público Municipal que autorice el Presidente, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en la Materia para tal efecto. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por la cantidad:
 - a) De 1 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA), a las personas que hayan infringido el presente Bando y demás disposiciones que deriven del mismo; y,
 - b) A los infractores reincidentes o a aquellos que con motivo de su acción u omisión hayan puesto en riesgo a la colectividad de manera innecesaria o sin causa justificada u ocasionen un agravio al interés público, se les aplicará el doble de la multa impuesta la cual no podrá exceder de 2000 UMA.
- III. Reparación del daño ocasionado tratándose de daños causados al medio ambiente o tratándose de aquellos ocasionados a los bienes muebles o inmuebles del dominio público municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se llegasen a desprender;
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, toda autorización otorgada por la autoridad municipal, con motivo del desempeño de alguna actividad comercial, industrial, de servicio, realización de obra, modificación de obra o para el aprovechamiento de recursos;
- VI. Intervención en las actividades cuando éstas se refieran a uso del suelo; y,
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad municipal o por obstaculizar las funciones de la misma, sin perjuicio de las acciones penales que con tal motivo se llegasen a desprender.

Artículo 244. En los casos de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como reincidencia a toda aquella acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general, dentro

del período de un año contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior.

Artículo 245. Al dictar el acuerdo o resolución administrativa el Presidente Municipal y/o el Servidor Público Municipal que autorice el Presidente, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

En los casos en los cuales el infractor sea jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor al importe de un día de su salario. La calidad de jornalero, obrero o trabajador habrá de ser acreditada por el propio interesado. En los casos de que el infractor sea un trabajador no asalariado la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario.

Artículo 246. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 247. Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de autoridad.

Artículo 248. Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal, los cuales aplicarán el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 249. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. En los casos de infracciones serán acreedores a las sanciones previstas por el presente Capítulo quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 250. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización UMA.

Artículo 251. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en ese término, la petición

deberá considerarse en sentido afirmativo, favorable al peticionario, siempre y cuando acredite tal situación con la certificación legal correspondiente, con excepción de las peticiones generales o las que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos, planes de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo o atenten en contra del interés público.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación; y,
- II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal, en el portal y en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 inciso a), fracción XIV, 40 inciso c), fracción VII, 64, fracción V, 122, 125, 177, 178, 179, 180 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, aprobado en Sesión Ordinaria, de fecha 22 de Diciembre de 2021, bajo el Acta de Sesión 11, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día viernes 22 de Julio de 2022, así como sus reformas.

Artículo Tercero. Serán nulas todas las disposiciones administrativas y normativas que contravengan al presente Bando.

Artículo Cuarto. En tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a éste, a falta de las mismas se aplicarán los acuerdos específicos del Ayuntamiento.

Artículo Quinto. Por conducto del Secretario del Ayuntamiento, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

